

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 23 de octubre de 2015, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 0912100060615, con la que solicitó lo siguiente:

"1. Organigrama estructural: el cual contenga todas las plazas adscritas a la Unidad de Cumplimiento (ocupadas, vacantes y eventuales) con las siguientes características: Nombres completos, nombre de la plaza, nivel de puesto correspondiente al tabulador de puestos del gobierno federal de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos. 2. Organigrama funcional, es decir, como funciona en realidad la Unidad de Cumplimiento. 3. Sueldos y salarios de todos y cada uno de los servidores públicos mencionados, sueldos brutos. Además, todas las prestaciones con las que cuentan, seguros, ayudas, bonos, vales, etc. 4. Funciones: la descripción de las funciones de todos los servidores públicos adscritos que vienen en su perfil de puesto y además, la descripción de las funciones de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos que en realidad hacen, lo que realizan en la Unidad (fotocopiado, escaneo, notificaciones, comisiones, archivar, realzar oficios, dictaminar, etc.)" (sic)

II. El 23 de noviembre de 2015, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número IFT/212/CGVI/UETAI/2046/2015, a través del sistema Infomex, remitió la respuesta a la SAI, informando al solicitante lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó su solicitud de acceso a la **Unidad de Administración**.*

*La **Unidad de Administración**, mediante oficio IFT/240/UADM/410/2015 de fecha **9 de noviembre del año en curso**, externó lo siguiente:*

"(...)

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Al respecto, atento a lo previsto por el artículo 129 de la LGTAIP —en consideración a lo señalado mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2015—, de conformidad con la información y documentación proporcionada por la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

Por todo lo anterior, y por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice "Organigrama estructural: el cual contenga todas las plazas adscritas a la Unidad de Cumplimiento (ocupadas, vacantes y eventuales) con las siguientes características: Nombres completos, nombre de la plaza, nivel de puesto correspondiente al tabulador de puestos del gobierno federal de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos..."

Se informa que la estructura orgánica se encuentra establecida en el artículo 4 del Estatuto Orgánico del IFT vigente, el cual establece que:

"Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Pleno;
- II. Presidente;
- III. Secretaría Técnica del Pleno;
- IV. Coordinación Ejecutiva;
- V. Unidades de:
 - i) Política Regulatoria;
 - ii) Espectro Radioeléctrico;
 - iii) Concesiones y Servicios;
 - iv) Medios y Contenidos Audiovisuales;
 - v) Cumplimiento;
 - vi) Competencia Económica;
 - vii) Asuntos Jurídicos, y
 - viii) Administración.
- VI. Autoridad Investigadora;
- VII. Centro de Estudios;
- VIII. Coordinaciones Generales de:
 - i) Asuntos Internacionales;
 - ii) Política del Usuario;
 - iii) Planeación Estratégica;
 - iv) Mejora Regulatoria;
 - v) Vinculación Institucional, y
 - vi) Comunicación Social.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

IX. Direcciones Generales de:

- i) Regulación Técnica;*
- ii) Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión;*
- iii) Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones;*
- iv) Compartición de Infraestructura;*
- v) Regulación del Espectro y Recursos Orbitales;*
- vi) Economía del Espectro y Recursos Orbitales;*
- vii) Planeación del Espectro;*
- viii) Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos;*
- ix) Concesiones de Telecomunicaciones;*
- x) Concesiones de Radiodifusión;*
- xi) Autorizaciones y Servicios;*
- xii) Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales;*
- xiii) Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales;*
- xiv) Supervisión;*
- xv) Verificación;*
- xvi) Sanciones;*
- xvii) Procedimientos de Competencia;*
- xviii) Concentraciones y Concesiones;*
- xix) Consulta Económica;*
- xx) Consulta Jurídica*
- xxi) Instrumentación;*
- xxii) Defensa Jurídica;*
- xxiii) Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano;*
- xxiv) Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales;*
- xxv) Finanzas, Presupuesto y Contabilidad;*
- xxvi) Tecnologías de la Información y Comunicaciones;*
- xxvii) Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas;*
- xxviii) Condiciones de Mercado, y*
- xxix) Análisis Económico.*

X. Direcciones Generales Adjuntas:

- i) Del Registro Público de Telecomunicaciones;*
- ii) Para la Transición a la Televisión Digital Terrestre;*
- iii) De Vigilancia del Espectro Radioeléctrico;*
- iv) Derogado;*
- v) De Atención en Procedimientos;*
- vi) De Estadística, y*
- vii) De Planeación y Administración de Proyectos.*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

En particular, el artículo 41 del Estatuto Orgánico establece la estructura orgánica de la Unidad de Cumplimiento como sigue:

“Artículo 41. La Unidad de Cumplimiento tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Verificación, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico. Al Titular de la Unidad de Cumplimiento le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico, así como designar a los servidores públicos habilitados como inspectores verificadores de telecomunicaciones y radiodifusión.”

Asimismo, el organigrama del Instituto es público, pudiendo tener acceso a éste en la página web a través de la liga siguiente:
<http://www.ift.org.mx/conocenos/estructura/organigrama>

Del mismo modo en el Directorio Institucional, el cual puede ser consultado en la página web a través de la siguiente liga <http://www.ift.org.mx/conocenos/directorio>, en el apartado “Unidad” se despliegan las Unidades Administrativas del Instituto pudiendo encontrar la Unidad de Cumplimiento, en la cual se encuentran todos los nombres de los servidores públicos adscritos a dicha Unidad, así como el nombre del puesto, nivel, correo electrónico y extensión.

Es importante mencionar que el “tabulador de puestos del gobierno federal” contenido en el “ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, de acuerdo con lo dispuesto por su artículo 1 no resulta aplicable al IFT en virtud de su naturaleza de Órgano Constitucional Autónomo.

No obstante lo anterior, se remite el Manual de Percepciones para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (**Anexo 1**), publicado en DOF el 27 de febrero de 2015, en el cual se encuentran establecidas las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos adscritos al Instituto, incluyendo los de la Unidad de Cumplimiento.

Cabe señalar que dicho Manual de Percepciones del IFT, también se puede consultar en la página del Instituto a través de la siguiente liga:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/manual_de_remuneraciones_para_los_servidores_ift_2015.pdf

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615
Folio del Recurso de Revisión: 2015006768
Expediente: 38/15

Por otro lado, por lo que se refiere a las vacantes, dicha información se puede consultar en la página web del Instituto en la siguiente liga: <http://www.ift.org.mx/conocenos/consulta-las-vacantes>, pudiéndose consultar las vacantes actualizadas de todas las Unidades Administrativas a la segunda quincena de octubre de 2015, incluyendo las de la Unidad de Cumplimiento.

Respecto a las plazas eventuales, conforme con el organigrama de la Unidad de Cumplimiento —el cual se remite como **Anexo 2**—son 43 plazas eventuales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto, así como en el numeral 10.11 del Manual de Organización General del Instituto Federal de Telecomunicaciones mismo que puede ser consultado a través de la siguiente liga:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/manual_de_organizacion_general_ift_2015.pdf

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice "...2. Organigrama funcional, es decir, como funciona en realidad la Unidad de Cumplimiento...", como ya se mencionó con anterioridad, la estructura orgánica se encuentra establecida en el artículo 4 del Estatuto Orgánico del IFT vigente, y en particular, la estructura orgánica de la Unidad de Cumplimiento se encuentra en el artículo 41 de dicho Estatuto —la cual corresponde a las funciones que en realidad lleva a cabo la Unidad de Cumplimiento—, pudiendo ser consultada también en el documento que se está remitiendo como **Anexo 2**, de acuerdo con lo establecido por el numeral 10.11 del Manual de Organización General del Instituto Federal de Telecomunicaciones que puede consultarse en la liga referida en el párrafo anterior.

Respecto a la parte de la solicitud que dice "...3. Sueldos y salarios de todos y cada uno de los servidores públicos mencionados, sueldos brutos. Además, todas las prestaciones con las que cuentan, seguros, ayudas, bonos, vales, etc...", se informa que las remuneraciones, así como las prestaciones de los servidores públicos se encuentran establecidas en el Manual de percepciones para los servidores públicos del IFT, el cual se remite como **Anexo 1**.

Asimismo, en las Disposiciones se tienen establecidas las remuneraciones y prestaciones, así como prestaciones económicas y de seguridad social, mismas que también pueden ser consultadas a través de la siguiente liga:

<http://www.ift.org.mx/node/4315>

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que dice "...4. Funciones: la descripción de las funciones de todos los servidores públicos adscritos que vienen en su perfil de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

puesto y además, la descripción de las funciones de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos que en realidad hacen, lo que realizan en la Unidad (fotocopiado, escaneo, notificaciones, comisiones, archivar, realizar oficios, dictaminar, etc.)", se ponen a disposición la versión impresa de los formatos de Descripción y Perfil de Puestos de las plazas adscritas a la Unidad de Cumplimiento que han sido ocupadas por el Instituto a partir del 28 de enero de 2014, los cuales suman 101 (ciento y un) formatos con 2 fojas útiles cada uno, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la LGTAIP, no es posible atender la modalidad elegida por el particular (INFOMEX), en virtud de que es óbice que la documentación no se encuentra en versión digital, por lo que se ponen a disposición todas las demás modalidades de entrega que permite el documento y establecidas en el artículo 124, fracción V de la LGTAIP, como son copias simples y certificadas, verbal y consulta directa, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.

Sirve de apoyo a todo lo anterior, el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615
Folio del Recurso de Revisión: 2015006768
Expediente: 38/15

entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.” (Énfasis añadido)

(...)”

En este sentido, a partir de las manifestaciones efectuadas por la **Unidad de Administración**, por un lado, sírvase encontrar en archivo adjunto, el Manual de Percepciones para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Anexo 1), publicado en DOF el 27 de febrero de 2015 y el organigrama de la Unidad de Cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, si bien es cierto usted solicitó la información en la modalidad de entrega en el Sistema Infomex, de las manifestaciones efectuadas por la Unidad consultada, se desprende que la información no se encuentra en registros electrónicos, de esta manera estamos materialmente impedidos para otorgar la misma en esa modalidad; empero, ponemos a su disposición la información solicitada en la modalidad de copias simples. En este tenor, a continuación encontrará un cuadro mediante el cual se le señala el costo de la reproducción de la información, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MODALIDAD	Costo por unidad *	Total (No incluye gastos por envío)
101 copias simples	\$0.50	\$50.50

*El costo por reproducción de la información puede consultarlo en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/materiales/costosMaterialesINFOMEX.pdf>

En caso de que decida realizar el pago de la reproducción de la documentación en la modalidad anteriormente referida, le pedimos de la manera más atenta que: (i) **envíe un correo electrónico** a la siguiente dirección electrónica unidad.enlace@ift.org.mx; confirmándonos lo anterior, e indique, (ii) **si recogerá la información en nuestras instalaciones o pagará el importe del envío** - el cual, se calcula de manera automática en una relación peso/distancia - Si requiriera recibir la información en el domicilio por usted señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, **tendríamos que añadir el costo correspondiente por el envío.**

Consecuentemente, a partir de que recibamos la comunicación con los detalles anteriormente requeridos, estaremos en la posibilidad de hacerle llegar el formato de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

comprobante de pago (ficha de pago) por medio electrónico con el monto que corresponda.

Lo anterior, cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

III. El 25 de noviembre de 2015, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, un recurso de revisión, en contra de la respuesta a la SAI, mediante el que manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

No está actualizada la información, hice un análisis y el Director de Verificación 2 Carlos Cervantes Mora ya no trabaja ahí, la señorita Naghive Jacob Soler "Subdirectora de Dictaminación" pertenece a la Coordinación General de Política del Usuario, los niveles de algunos servidores no están actualizados, mi pregunta es: ¿es confiable la información proporcionada?, además, no están todos los servidores públicos adscritos."
(sic)

IV. Mediante oficio IFT/240/UADM/513/2014, de fecha 17 de diciembre de 2015, recibido el 21 del mismo mes y año, la Unidad de Administración (UA) remitió la información adicional y/o alegatos en relación al recurso de revisión como sigue:

"(...)

Hago referencia al recurso de revisión 2015006768 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 0912100060615, por medio del cual el ahora recurrente manifiesta que:

"No está actualizada la información, hice un análisis y el Director de Verificación 2 Carlos Cervantes Mora ya no trabaja ahí, la señorita Naghive Jacob Soler "Subdirectora de Dictaminación" pertenece a la Coordinación General de Política del Usuario, los niveles de algunos servidores no están actualizados, mi pregunta es: ¿es confiable la información proporcionada?, además, no están todos los servidores públicos adscritos." (Sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 12, párrafo tercero, fracción III del "ACUERDO de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano adscrita a esta Unidad Administrativa, se aportan mayores elementos para la integración del expediente al rubro citado en los siguientes términos:

Primero.- Se recibió la solicitud número 0912100060615 relativa a:

"1. Organigrama estructural: el cual contenga todas las plazas adscritas a la Unidad de Cumplimiento (ocupadas, vacantes y eventuales) con las siguientes características: Nombres completos, nombre de la plaza, nivel de puesto correspondiente al tabulador de puestos del gobierno federal de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos. 2. Organigrama funcional, es decir, como funciona en realidad la Unidad de Cumplimiento. 3. Sueldos y salarios de todos y cada uno de los servidores públicos mencionados, sueldos brutos. Además, todas las prestaciones con las que cuentan, seguros, ayudas, bonos, vales, etc. 4. Funciones: la descripción de las funciones de todos los servidores públicos adscritos que vienen en su perfil de puesto y además, la descripción de las funciones de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos que en realidad hacen, lo que realizan en la Unidad (fotocopiado, escaneo, notificaciones, comisiones, archivar, realzar oficios, dictaminar, etc.) "

Segundo.- Dicha solicitud se atendió por esta Unidad de Administración mediante el oficio IFT/240/UAFM/410/2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, como sigue: ..."

(se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran)

Tercero.- Se recibió en el Consejo de Transparencia de este Instituto recurso de revisión número 2015006768 interpuesto en contra de la respuesta otorgada, en el cual el recurrente señaló un motivo para su presentación, cuyo texto fue transcrito con anterioridad en el presente oficio el cual se atiende a continuación:

La información proporcionada en la respuesta de la SAI 0912100060615 se presentó en dos formas:

- a) Se dio acceso al Directorio Institucional, en el cual se encuentran todos los nombres de los servidores públicos adscritos de la Unidad de Cumplimiento, así como el nombre del puesto, nivel, correo electrónico y extensión, dicha información se encuentra actualizada de acuerdo con la fracción VII del artículo 70 de la Ley

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

General de Transparencias de Acceso a Información Pública (LGTAIP) el cual establece:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

(...)

El Directorio Institucional se actualiza con la información de cada quincena, al existir movimientos de personal como son; altas, cambios de adscripción y/o cambios de nivel, así como bajas, dicha información se encuentra contenida en las plantillas elaboradas por esta Dirección General."

b) De igual forma se otorgó acceso al Organigrama de la Unidad de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto, así como en el numeral 10.11 del "Manual de Organización General del Instituto Federal de Telecomunicaciones" mismo que puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/manual_de_organizacion_general_ift_2015.pdf

En virtud de lo anterior, es importante resaltar que la información de las plantillas de personal que integran el Directorio Institucional se encuentra actualizadas, siendo esta una información veraz, la cual brinda certeza a los particulares. Dicho lo anterior, el Organigrama es la representación gráfica de la información contenida en las plantillas de personal.

En este sentido, si bien es cierto que el Organigrama de la Unidad de Cumplimiento entregado al solicitante presentaba algunos errores derivados de algún problema técnico al momento de realizar la actualización correspondiente, también lo es que

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

ello no implica que la información del Directorio Institucional, integrada por las Plantillas del personal estuviera errónea. Por lo que es válido concluir que esta Unidad entregó al solicitante las plantillas de personal con información veraz y actualizada.

Cuarto.- Mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015 (Anexo 1), en alcance al oficio IFT/240/UADM/410/2015 del 9 de noviembre de 2015, se remitió a la Unidad de Transparencia la siguiente información:

"...se remite en alcance el Organigrama de la Unidad de Cumplimiento que coincide al 100% con las Plantillas de Personal actualizadas al día de hoy, asimismo le informo que dicho organigrama coincide íntegramente con el Directorio Institucional el cual puede ser consultado a través de la siguiente liga: <http://www.ift.org.mx/conocenos/directorio> "

Con lo anterior, se modificó la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información hoy recurrida, subsanando su deficiencia.

Quinto.- En virtud de lo anterior, y toda vez que el solicitante de la información hoy recurrente ha recibido el Organigrama actualizado en alcance a la respuesta de su solicitud —se cuenta a la fecha con el acuse de envío correspondiente—, se solicita al H. Consejo de Transparencia del Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **SOBRESEA** el presente Recurso de Revisión, en virtud de haber quedado sin materia el medio de impugnación.

(...)"

V. Mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2016 la Secretaría de acuerdos solicitó a la Unidad de Transparencia que informará respecto a las acciones realizadas para remitir la información actualizada al recurrente, misma que refiere la Unidad de Administración en sus alegatos.

Con la misma fecha, y en atención a lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico informó lo siguiente:

"En referencia su petición, le comento que con fecha 17 de diciembre de 2015 se remitió al solicitante el alcance a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0912100061615, dicho alcance se envió por medio de la oficina de Correos de México a través de la guía EE88890787 1MX.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

La pieza fue devuelta: "DOMICILIO DESTINO INCORRECTO", en específico en el documento se aprecia que se señala que "la calle citada no es conocida en la colonia mencionada".

*En razón de lo anterior, actualmente se encuentra en estrados la notificación del alcance al solicitante, toda vez que no señaló correo electrónico y como es evidente el domicilio que proporcionó no es correcto.
(...)"*

También es importante señalar que este Consejo tuvo que realizar la notificación de la admisión del recurso vía estrados, pues en efecto el recurrente no proporcionó correo electrónico y el domicilio que indicó tanto en la SAI como en recurso de revisión resultó ilocalizable.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG), establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 6o Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

De lo anterior se concluye que, en tanto se emitieran las reformas a la Leyes secundarias en materia de transparencia y acceso a la información, seguiría en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

En ese orden de ideas, posteriormente, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", que dispone en sus artículos Segundo, Quinto y Sexto Transitorios, lo siguiente:

"SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios." (...)

"QUINTO. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

"SEXTO. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

De las transcripciones anteriores, se desprende que, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en lo sucesivo, "INAI") se encuentre en posibilidad de ejercer su competencia para conocer de los medios de impugnación señalados en dicha Ley, como lo son en la especie los presentes recursos de revisión, debe transcurrir un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto por el

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

que se expide la Ley General, o bien deben realizarse las reformas respectivas a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Mientras no acontezca lo anterior, el sistema de competencias y atribuciones establecido en el artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (en lo sucesivo, "LFTAIPG") continua vigente. Por lo que, para el presente caso, el Consejo de Transparencia es competente en términos de este artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG.

Esto último también encuentra sustento en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015. En dicho Acuerdo, el INAI estableció lo siguiente:

9. Otros sujetos obligados.

9.1. *Además del resto de bases interpretativas contenidas en este documento, los sujetos obligados a los que refiere el artículo 61 de la Ley Federal; los partidos políticos nacionales; los fideicomisos y fondos públicos federales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, deberán atender, según corresponda, las bases que comprende el presente título.*

(...) 9.3. *El Pleno tendrá competencia para conocer y resolver los medios de impugnación que se presenten respecto del Poder Legislativo Federal; Poder Judicial de la Federación, salvo aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, una vez que se armonicen las leyes o transcurra el año que hace mención el artículo Quinto Transitorio de la Ley General.*

Por lo tanto, los medios de impugnación que se presenten respecto de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal, serán remitidos por conducto de la Presidencia del Instituto a las autoridades competentes para su resolución, en los términos previstos en el Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de dos mil catorce (...).

Cuarto.- Consideraciones sobre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, conviene señalar que este Consejo advierte que

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

las Unidades de Concesiones y Servicios, Política Regulatoria y Cumplimiento, así como la Unidad de Transparencia, dieron respuesta a la SAI con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), mientras que el solicitante fundamenta su recurso en la LGTAIP. Por lo que, conviene aclarar el marco legal aplicable para resolver el presente recurso.

En primer lugar, la SAI fue presentada el 23 de octubre de 2015. Posteriormente, se le dio respuesta el 23 de noviembre de 2015. Mientras que, el recurso fue interpuesto el 25 de noviembre del mismo año.

Desde la fecha de interposición de la SAI, ya se encontraba vigente la LGTAIP, en términos de lo señalado por el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado el 4 de mayo de 2015 en el DOF, que dispuso en su Artículo Primero Transitorio lo siguiente:

"Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

De este modo, conforme a lo señalado textualmente en el transitorio señalado, la LGTAIP entró en vigor el 5 de mayo de 2015, mientras que la SAI se presentó con posterioridad a esta fecha, es decir el 23 de octubre de 2015.

Sin embargo, es necesario mencionar que el 17 de junio de 2015, también en fecha anterior a la presentación de las SAI, el INAI publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Dichas Bases establecieron lo siguiente:

"1. Objeto. Las presentes bases interpretativas tienen como objeto brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a todas las personas y a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, respecto del alcance y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

2. Ámbito de aplicación. Las bases interpretativas materia del presente documento son de observancia general y obligatoria para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano constitucional autónomo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito federal, de acuerdo con su esfera de actuación.

4. Bases Generales. 4.1 La Ley General se encuentra vigente a partir del cinco de mayo de dos mil quince, fecha posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, deberá observarse por los sujetos obligados y el órgano garante a nivel federal, con excepción de aquellos ordenamientos relacionados con los procedimientos, bases y principios que adquirieron efectos suspensivos al quedar sujetos a la implementación de acciones legislativas, operativas y/o normativas, en términos de lo previsto en los artículos transitorios de dicha Ley.

De este modo, acorde con los argumentos mencionados, **este Consejo señala que** las presentes Bases resultan aplicables y vinculantes para el Consejo de Transparencia, al formar parte de un órgano constitucional autónomo, como lo es el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Cabe indicar que, las presentes Bases incorporan un capítulo en específico para los "otros sujetos obligados", denominación bajo la cual se encuentra el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 61 de la LFTAIPG. Al respecto, las Bases señalan:

"9. Otros sujetos obligados. 9.1. Además del resto de bases interpretativas contenidas en este documento, los sujetos obligados a los que refiere el artículo 61 de la Ley Federal; los partidos políticos nacionales; los fideicomisos y fondos públicos federales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, deberán atender, según corresponda, las bases que comprende el presente título."

En este sentido, las Bases establecen que los otros sujetos obligados, como el Instituto, deben cumplir tanto con dicho título como con el resto de las Bases, al respecto, éstas señalan:

"8.1. Los sujetos obligados continuarán tramitando las solicitudes de información y medios de impugnación, en las condiciones, plazos y términos que establece la Ley Federal, hasta en tanto se realice la armonización normativa o transcurra el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, en términos del artículo Quinto Transitorio de esa normativa."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

8.5. Los sujetos obligados deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General."

En consecuencia, dadas estas Bases, el Consejo reconoce que la LFTAIPG se encuentra vigente en los términos señalados por el INAI. Sin embargo, es necesario tener presentes dos cuestiones. En primer lugar, la Constitución establece en su artículo, segundo párrafo, el principio *pro persona* en los siguientes términos:

"Artículo 1 constitucional. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

En segundo lugar, en materia de recursos y en materia de otros sujetos obligados, como el Instituto, que se encuentran reconocidos en el artículo 61 de la LFTAIPG, las Bases señalan lo siguiente:

"9.3. (...) Por lo tanto, los medios de impugnación que se presenten respecto de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal, serán remitidos por conducto de la Presidencia del Instituto a las autoridades competentes para su resolución, en los términos previstos en el Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de dos mil catorce."

Dicha Base se remite al Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05 aprobado por el INAI. En dicho Acuerdo, en su parte considerativa, el otrora IFAI refirió lo siguiente:

"8. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (...) los órganos constitucionales autónomos (...) establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los que dispondrán, entre otras cosas, el procedimiento de acceso a la información, incluido un recurso de revisión y uno de reconsideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50 y 61 del citado ordenamiento legal."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

11. Que con objeto de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los diferentes recursos y procedimientos que, conforme a la legislación vigente, no son competencia de este organismo autónomo, así como favorecer el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales conforme al principio pro persona, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a interpretar y aplicar la normativa en el sentido que más convenga a los particulares, que en este caso consiste en proteger la tutela del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales (...)"

De lo anterior se desprende la premisa de que el Instituto, como órgano autónomo, tiene la posibilidad de aplicar criterios, incluso en el recurso de revisión de conformidad con los principios establecidos por la propia ley; en ese sentido considerando la supremacía constitucional, que permite en el ámbito de competencia de que se trate, aplicar el principio Pro persona, este Consejo considera que, si bien la LFTAIPG es aplicable, en el presente caso, resulta más favorable al recurrente la LGTAIP en lo que respecta a la salvaguarda de una tutela efectiva del derecho de acceso a la información. Esto considerando que, en términos de los artículos 6 y 28 constitucionales, así como el artículo 61 de la LFTAIPG, el Instituto debe proteger y salvaguardar dicho derecho de acceso a la información.

De este modo, el Consejo de Transparencia procede a analizar el fondo del presente asunto, considerando la aplicación de las disposiciones de la LGTAIP en lo que más beneficia al recurrente por las razones ya expuestas.

Quinto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente fue turnada para su atención a la UA.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Sexto.- De la solicitud presentada, se advierte que el que el hoy recurrente requirió de este sujeto obligado:

1. Organigrama estructural que contenga las plazas adscritas a la Unidad de Cumplimiento (UC), ocupadas, vacantes y eventuales, detallando: nombre completo, nombre de la plaza y nivel de puesto.
2. Organigrama funcional.
3. Sueldos y salarios, además de prestaciones.
4. Funciones.

En respuesta a la SAI se indicó al particular que:

- La estructura orgánica se encuentra establecida en el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto; en particular, se señaló el artículo 41 del mismo ordenamiento legal, establece las Direcciones adscritas a dicha Unidad.
- El organigrama del Instituto es público y puede ser consultado en la liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/conocenos/estructura/organigrama>
- El directorio institucional puede ser consultado en el portal del internet del instituto, en el link: <http://www.ift.org.mx/conocenos/directorio>, en donde se puede verificar el nombre, puesto, nivel, correo electrónico y extensión de todas las Unidades Administrativas del Instituto, en específico, de la UC.
- Se hizo mención de que el "tabulador de puestos del gobierno federal" contenido en el "Acuerdo por el que se expide el Manual de percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", de acuerdo con lo dispuesto por su artículo 1, no resulta aplicable al Instituto, en virtud de su autonomía; sin embargo, fue puesto a su disposición el Manual de percepciones para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2015, incluyendo la liga electrónica para poder consultarlo, siendo:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/manual_de_remuneraciones_para_los_servidores_ift_2015.pdf

- En relación a las vacantes se indicó que pueden ser consultadas en la liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/conocenos/consulta-las-vacantes>.

- Respecto a las plazas eventuales, se hizo la indicación de que, conforme al organigrama de la UC, se tienen 43.

- Referente a las funciones, se hizo hincapié en que del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto se desprenden las funciones que lleva a cabo la Unidad de Cumplimiento.

- En relación a los sueldos, salarios y demás prestaciones, se comunicó al solicitante que las remuneraciones, así como las prestaciones de los servidores públicos se encuentran establecidas en el Manual de percepciones para los servidores públicos. Asimismo, se indicó al solicitante que en las Disposiciones se tienen establecidas las remuneraciones y prestaciones, así como las prestaciones económicas y de seguridad social, que podría consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383409&fecha=25/02/2015.

De igual forma, se hizo de su conocimiento que también se encuentran establecidas en los Lineamientos Específicos en Materia de Ingreso, para el Otorgamiento de Becas (artículo 3), en materia de Administración del Desempeño y otorgamiento de Estímulos (artículo 3) y en materia de formación y Desarrollo de Personal (artículo 2), los cuales pueden ser consultados en: <http://www.ift.org.mx/node/4315>

- Respecto a las funciones, se indicó al solicitante que se ponía a disposición la información en las modalidades de copias simples, certificadas, verbal y de consulta directa, toda vez que la Descripción y Perfil de Puestos de las plazas adscritas a la UC se contiene en 101 formatos, de dos fojas cada uno y no se tienen en formato digital, por lo que no es viable el envío por el sistema Infomex.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

En el recurso de revisión, el recurrente manifestó que no se encuentra actualizada la información proporcionada, toda vez que de un análisis realizado por él mismo, observó que algunos servidores públicos que aparecen adscritos a la UC, pertenecen actualmente a otra área.

En vía de alegatos, la UA reafirmó su respuesta, haciendo la aclaración de que si bien el organigrama entregado al solicitante presentaba algunos errores, ello fue debido a un problema técnico al momento de realizar la actualización correspondiente; no obstante, es información ello no implica que la información del Directorio Institucional fuera errónea.

Asimismo, hizo del conocimiento a este Consejo de Transparencia que, mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015, remitió a la Unidad de Transparencia un alcance a su oficio IFT/240/UADM/410/2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, mediante el cual le remitió el Organigrama de la UC que coincide al 100% con las Plantillas de Personal actualizadas a la fecha de dicho correo, y que podía ser consultado en la liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/conocenos/directorio>.

Posteriormente, la Unidad de Transparencia expuso ante este Consejo que, con fecha 17 de diciembre de 2015, remitió al solicitante el alcance de la respuesta a su solicitud de información, lo anterior, por medio de la oficina de Correos de México a través de la guía EE88890787 1MX, toda vez que el particular no señaló correo electrónico.

No obstante, el domicilio proporcionado por el hoy recurrente no fue localizado, siendo devuelto como: "DOMICILIO DESTINO INCORRECTO", en específico, con la leyenda "la calle citada no es conocida en la colonia mencionada", ante lo cual, actualmente se encuentra en estrados la notificación correspondiente.

Por lo anterior, la presente resolución analizará la respuesta original otorgada al particular, así como la respuesta complementaria, a efecto de verificar la procedencia del recurso de revisión.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Séptimo.- Conviene señalar en primer lugar lo dispuesto por la LGTAIP, en su artículo 129, siendo lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

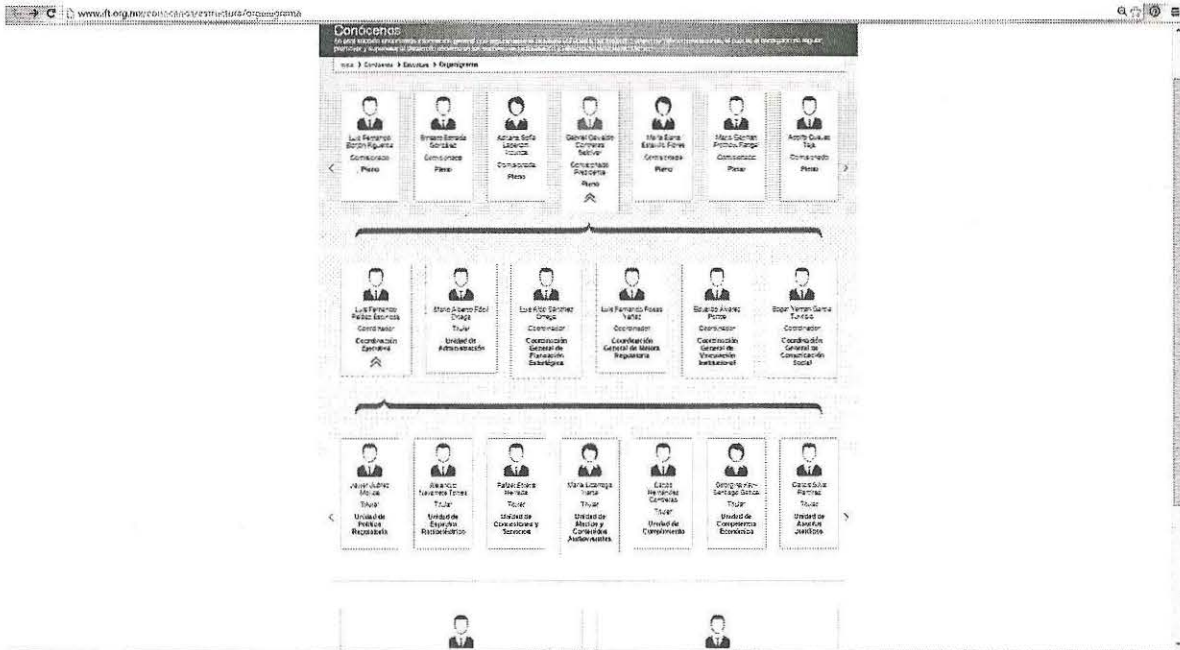
Al respecto, cabe señalar que la UA dio respuesta de forma puntual y detallada a todos los puntos de la solicitud, atendiendo a lo señalado por la disposición citada, lo cual pudo ser verificado por este Consejo de Transparencia, conforme a lo siguiente:

- Respecto al punto 1 y 2 de la solicitud, se informó que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto establece la estructura orgánica del mismo, específicamente, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece las Direcciones adscritas a la UC, proporcionando en formato PDF el organigrama correspondiente. Asimismo, le facilitó la liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/conocenos/estructura/organigrama>, en donde puede ser consultado el organigrama del Instituto, como aparece a continuación:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

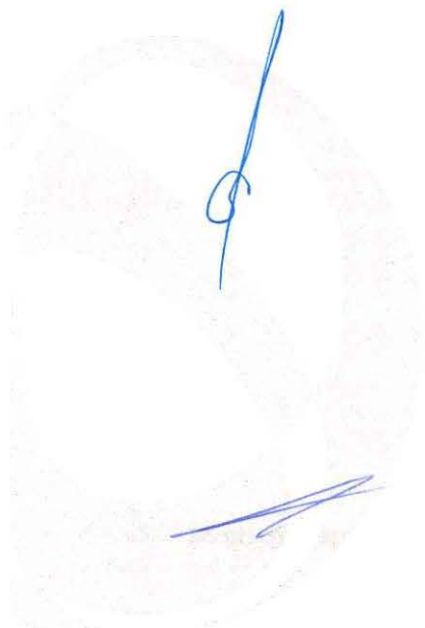
Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15



Asimismo, la UA informó que el directorio institucional podría ser consultado por el recurrente en la liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/conocenos/directorio>, donde podría verificar el nombre, puesto, nivel, correo electrónico y extensión de todas las Unidades Administrativas del Instituto, en específico, de la UC.

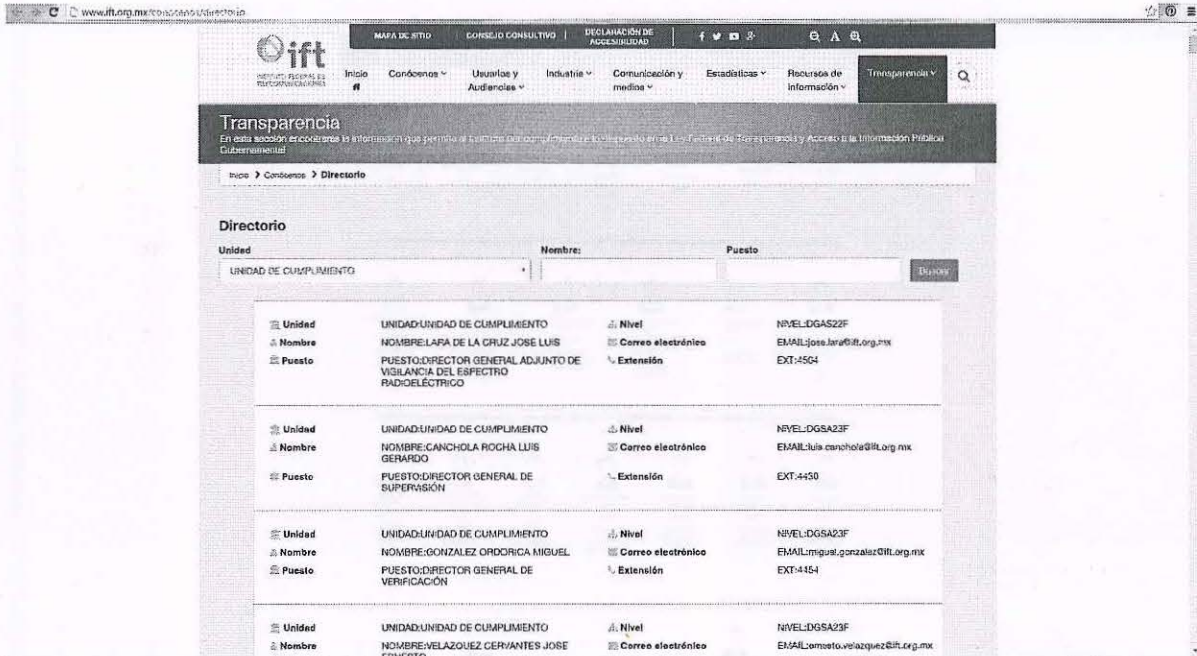
En efecto, al ingresar a dicha dirección, se puede vislumbrar lo siguiente:



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

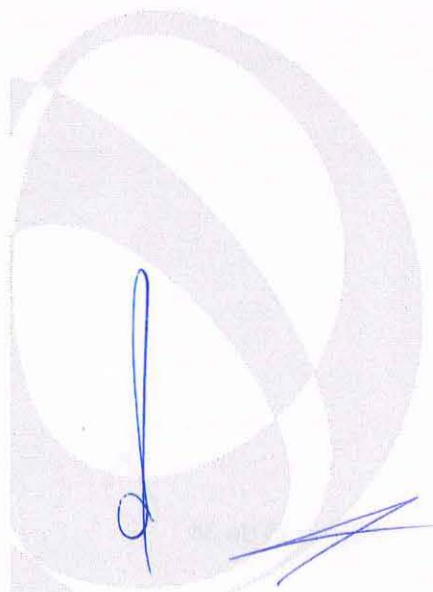
Expediente: 38/15



Unidad	Nombre	Puesto	Nivel	Correo electrónico	Extensión
UNIDAD UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE: LAFIA DE LA CRUZ JOSE LUIS	PUESTO: DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	NIVEL: DGSA22F	EMAIL: jose.lafia@ift.org.mx	EXT: 4504
UNIDAD UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE: CANCHOLA ROCHA LUIS GERARDO	PUESTO: DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION	NIVEL: DGSA23F	EMAIL: luis.canchola@ift.org.mx	EXT: 4450
UNIDAD UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE: GONZALEZ OROZCO MIGUEL	PUESTO: DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACION	NIVEL: DGSA23F	EMAIL: miguel.gonzalez@ift.org.mx	EXT: 4454
UNIDAD UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	NOMBRE: VELAZQUEZ CERVANTES JOSE		NIVEL: DGSA23F	EMAIL: josevelazquez@ift.org.mx	

En relación a las vacantes se indicó que pueden ser consultadas en la liga electrónica: <http://www.ift.org.mx/conocenos/consulta-las-vacantes>.

Al ingresar a esta dirección, se pudo corroborar lo señalado por la UA, toda vez que se puede observar:



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615
 Folio del Recurso de Revisión: 2015006768
 Expediente: 38/15



Y al ingresar en el apartado correspondiente, pueden apreciarse las vacantes que existen en la UC, siendo:

CLASIFICACION	DESCRIPCION	UNIDAD	CLASIFICACION
01	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCESIONES DE REDES PARA USO COMERCIAL	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	0B2
02	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS TECNICO DE AUTORIZACIONES	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	0B2
03	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	PG3
04	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	PG3
05	SECRETARIO DE CONCESIONES DE COMUNICACION PRIVADA	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	NR2
06	PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	PD2
07	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCESIONES DESDECUROS ORBITALES	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	0B2
08	PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	PD2
09	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	PG3
10	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	PG3
11	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	PA1
12	TECNOLOGO TITULAR "C"	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	CF3011
13	DIRECTOR DE VERIFICACION "Z"	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	ME2
14	DIRECTOR DE SUPERVISION DE RADIOFUSION	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	ME2
15	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	PG3
16	INGENIERO TITULAR "C" SECRETARIA	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	CF3015
17	PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS VERIFICADOR	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	PD2
18	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACION "D"	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	0B2
19	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	PA1
20	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE PERMISIONARIOS	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	OC3
21	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	PA1
22	PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	PD2
23	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	0B2

CLASIFICACION	DESCRIPCION	UNIDAD	CLASIFICACION
24	TECNOLOGO TITULAR "C" VERIFICADOR	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	CF3011
25	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	OC2
26	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	PA1
27	DIRECTOR GENERAL DE REGULACION DEL ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES	UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELECTRICO	IB2
28	JEFE DE DEPARTAMENTO	UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELECTRICO	0B1
29	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCION DE DESACUERDOS DE SERVICIOS MAYORISTAS 1	UNIDAD DE POLITICA REGULATIVA	FB2
30	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CANALIZACION DE SERVICIOS	UNIDAD DE POLITICA REGULATIVA	0B2

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

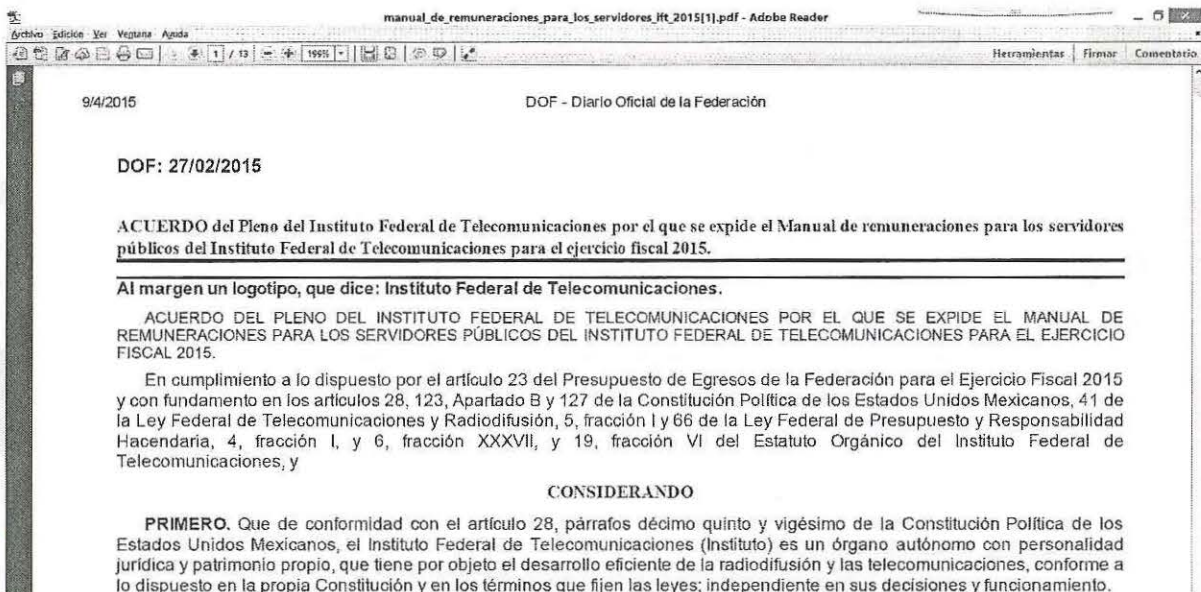
Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Respecto a las plazas eventuales, se hizo la indicación de que, conforme al organigrama de la UC proporcionado en formato PDF, son 43.

- En relación al punto 3 de la SAI, se hizo la aclaración al particular que el "tabulador de puestos del gobierno federal" contenido en el "Acuerdo por el que se expide el Manual de percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", de acuerdo con lo dispuesto por su artículo 1, no resulta aplicable al Instituto, por ser un organismo autónomo.

No obstante lo anterior, se puso a su disposición el Manual de percepciones para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2015, incluyendo la liga electrónica para poder consultarlo, siendo: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/manual de remuneraciones para los servidores iff 2015.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/manual_de_remuneraciones_para_los_servidores_ift_2015.pdf). Cabe señalar que este Consejo accedió y pudo apreciar que de dicho Acuerdo se desprende el sistema de remuneraciones como se aprecia de la impresión de las siguientes pantallas:



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615
 Folio del Recurso de Revisión: 2015006768
 Expediente: 38/15

manual_de_remuneraciones_para_los_servidores_ift_2015[1].pdf - Adobe Reader

denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383780&fecha=27/02/2015&print=true 3/13

9/4/2015 DOF - Diario Oficial de la Federación

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria o extraordinaria, en numerario o en especie, que reciba el Personal del Instituto en los términos de las Disposiciones, este Manual, la normatividad que para tales efectos emita el Pleno y/o de la legislación laboral aplicable.

Artículo 13.- Las Remuneraciones a que se refiere el artículo anterior, se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a. Sueldos y salarios:

i. Sueldo integrado que comprende el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación Garantizada, y

ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.

b. Prestaciones que son susceptibles de otorgarse al Personal.

Las Prestaciones se clasifican en:

i. Por mandato de ley;

ii. Por acuerdo del Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. En especie.

manual_de_remuneraciones_para_los_servidores_ift_2015[1].pdf - Adobe Reader

recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 16.- El Instituto otorgará las Prestaciones que correspondan al Personal, en función de lo siguiente:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383780&fecha=27/02/2015&print=true 4/13

9/4/2015 DOF - Diario Oficial de la Federación

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las Prestaciones previstas para el Personal, son las siguientes:

I. Prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto Mensual en Pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	100.00	5 a menos de 10 años
2	125.00	10 a menos de 15 años
3	175.00	15 a menos de 20 años
4	200.00	20 a menos de 25 años
5	225.00	25 años en adelante

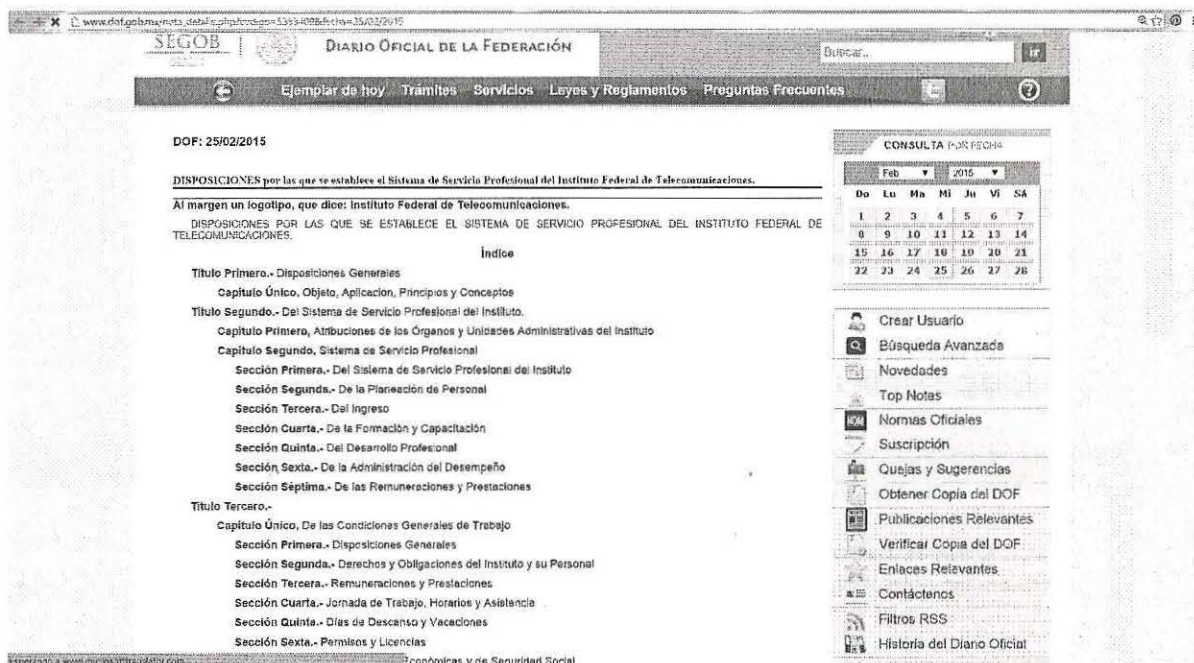
Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

Asimismo, se proporcionó la liga electrónica en la que el hoy recurrente podría consultar las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en donde se establecen las remuneraciones y prestaciones, así como prestaciones económicas y de seguridad social, siendo la

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383409&fecha=25/02/2015.



DOF: 25/02/2015

DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Índice

- Título Primero.- Disposiciones Generales
 - Capítulo Único.- Objeto, Aplicación, Principios y Conceptos
- Título Segundo.- Del Sistema de Servicio Profesional del Instituto
 - Capítulo Primero.- Atribuciones de los Órganos y Unidades Administrativas del Instituto
 - Capítulo Segundo.- Sistema de Servicio Profesional
 - Sección Primera.- Del Sistema de Servicio Profesional del Instituto
 - Sección Segunda.- De la Planeación de Personal
 - Sección Tercera.- Del Ingreso
 - Sección Cuarta.- De la Formación y Capacitación
 - Sección Quinta.- Del Desarrollo Profesional
 - Sección Sexta.- De la Administración del Desempeño
 - Sección Séptima.- De las Remuneraciones y Prestaciones
- Título Tercero.-
 - Capítulo Único.- De las Condiciones Generales de Trabajo
 - Sección Primera.- Disposiciones Generales
 - Sección Segunda.- Derechos y Obligaciones del Instituto y su Personal
 - Sección Tercera.- Remuneraciones y Prestaciones
 - Sección Cuarta.- Jornada de Trabajo, Horarios y Asistencia
 - Sección Quinta.- Días de Descanso y Vacaciones
 - Sección Sexta.- Permisos y Licencias

Por otra parte, se informó que también se encuentran establecidas en los Lineamientos Específicos en Materia de Ingreso, para el Otorgamiento de Becas, en materia de Administración del Desempeño y otorgamiento de Estímulos y en materia de formación y Desarrollo de Personal, los cuales pueden ser consultados en: <http://www.ift.org.mx/node/4315>

- Referente a las funciones, señaladas en el numeral 4 de la SAI, se hizo hincapié en que del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto se desprenden las funciones que lleva a cabo la Unidad de Cumplimiento, de igual forma, se indicó que se ponía a disposición del hoy recurrente la

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

información en las modalidades de copias simples, certificadas, verbal y de consulta directa, toda vez que la Descripción y Perfil de Puestos de las plazas adscritas a la UC se contiene en 101 formatos, de dos fojas cada uno y no se tienen en formato digital, por lo que no es viable el envío por el sistema Infomex.

En relación a la información solicitada, conviene citar el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aún vigente, así como el artículo 10 del Reglamento de la misma Ley, como sigue:

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I. Su estructura orgánica;

II. Las facultades de cada unidad administrativa;

III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;

IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes

(...)

"Artículo 10. Las dependencias y entidades deberán actualizar la información señalada en el artículo 7 de la Ley al menos cada tres meses, salvo que este Reglamento y otras disposiciones legales establezcan otro plazo.

(...)"

Como se puede leer en los ordenamientos citados, en efecto se trata de información que debe estar publicada en el portal de Internet del sujeto obligado, no obstante el periodo de actualización de la misma es de por lo menos cada tres meses, por lo que los datos que ahí se viertan no siempre estarán actualizados al día que se realice una SAI.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615
 Folio del Recurso de Revisión: 2015006768
 Expediente: 38/15

Ahora bien, es importante señalar que si bien es cierto el hoy recurrente impugnó la respuesta otorgada a su solicitud, señalando que la información no se encontraba actualizada, también lo es que mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015, la UA remitió a la Unidad de Transparencia un alcance a su respuesta inicial, mediante el cual solicitaba que informara al recurrente la actualización de la información solicitada.

Cabe señalar que este Consejo procedió a revisar las ligas electrónicas proporcionadas al solicitante, verificando que la servidora pública C. Naghive Jacobo Soler, actualmente se encuentra identificada en la Coordinación General de Política del Usuario, y no así en la Unidad de Cumplimiento, como lo impugnó el hoy recurrente. Lo anterior puede verse en la impresión de pantalla que se muestra a continuación y que fue tomada de la liga electrónica siguiente: <http://www.ift.org.mx/conocenos/directorio>.



De lo anterior, se desprende que la UA subsanó la inconsistencia que el recurrente impugnó respecto de la información que inicialmente le fue proporcionada, consecuentemente, a consideración de este Consejo, se

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

satisfizo el requerimiento del particular, pues el motivo de su inconformidad se centró en que la información proporcionada no se encontraba actualizada. Siendo que, el Consejo se percató que dicha información ya se encuentra actualizada hasta el momento en que se presentó la SAI

Siendo así, se actualiza la causal de sobreseimiento del recurso de revisión prevista en la fracción III del artículo 156 de la LGTAIP, que estipula:

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Lo anterior, toda vez que la UA **modificó el acto impugnado.**

No es óbice mencionar que la notificación de la respuesta adicional proporcionada por la Unidad Administrativa responsable, a través de la Unidad de Transparencia, actualmente se encuentra en estrados, ante la imposibilidad de una notificación personal.

Por lo anterior, la notificación de la presente resolución se realizará por estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo cuarto del Reglamento de la LFTAIPG y el artículo 16, numeral 3, fracción V del Acuerdo de Carácter General que rige a este Consejo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Séptimo de la presente resolución, se **sobresee** el recurso de revisión identificado con el número de folio 2015006768, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información número 0912100060615.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100060615

Folio del Recurso de Revisión: 2015006768

Expediente: 38/15

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución por estrados, así como a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Administración para los efectos conducentes.

En sesión celebrada el 5 de febrero de 2016, mediante acuerdo número CTIFT/050216/3, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la II Sesión de 2016.



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Carlos Silva Ramirez
Consejero



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
Consejero



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos

Firma en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, en su orden el LIC. **ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ**, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 en concordancia con la reforma Constitucional al artículo 28 párrafo vigésimo, fracción XII, publicada el 27 de mayo de 2015.